

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5201. Emergencia hídrica en la región de la Cuenca del Río Paraná. Extensión de los plazos y beneficios.....	3
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5205. Inversiones mineras: Se reemplazan las disposiciones que posibilitan solicitar la acreditación o devolución de sumas abonadas de más invocando la estabilidad fiscal.....	3
1.3	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5208. Suspensión de las ejecuciones fiscales para los beneficiarios de regímenes de promoción industrial hasta el 30 de junio de 2023.	4
1.4	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5210. Débitos y créditos: programas aplicativos para ser utilizados a partir del 1 de setiembre de 2022.....	4
1.5	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5212. Régimen de reintegro de IVA para exportadores. Prórroga de la entrada en vigor del Sistema Integral de Recupero "SIR".	4
1.6	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5211. Determinación e ingreso de anticipos de impuesto a las ganancias aplicables a partir del período fiscal 2022.	4
1.7	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5213. Anticipos del impuesto sobre los bienes personales. Obligación de ingreso. Monto mínimo.....	5
1.8	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5218. Eximición de la obligación de registrar los datos biométricos ante la AFIP.	5
1.9	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5220. Actualización de importes de distintos regímenes de información, retención y percepción.	5
2	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	6
2.1	DECRETO 298/2022. Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Monto mínimo.....	6
2.2	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5204. Empleados en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados: Se eleva el monto para presentar la declaración jurada anual informativa 2021.	6
2.3	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5206. Empleados en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados: Reglamentación de cambios en el impuesto. 6	
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	7
3.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	7
3.1.1	DECRETO NECESIDAD Y URGENCIA 5/2022. Prórroga de la emergencia sanitaria. 7	
3.1.2	LEY (BS AS CIUDAD) 6545. Creación del Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares.	7
3.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7
3.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 13/2022. Régimen de regularización para deudas prejudiciales.	8
3.2.2	LEY (BS AS) 15339. Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento.....	8

Para más información comunicarse con:
Daniel Maravankin - maravankin@breasolans.com.ar

3.2.3 RESOLUCION NORMATIVA (ARBA) 15/2022. Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia "ALAS": Mecanismo para hacer efectivo el registro de la extinción de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos. 8

3.3 PROVINCIA DE SALTA8

3.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 13/2022. Adecuación de la solicitud de repetición.9
 3.3.2 LEY (Poder Legislativo Salta) 8302. Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento.....9

3.4 PROVINCIA TUCUMÁN9

3.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 519/2022. Tasas de interés resarcitorio y punitivos.9
 3.4.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 41/2022. Régimen de regularización de deudas fiscales.....9
 3.4.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 42/2022. Ingresos brutos para determinadas actividades de transporte automotor de cargas. Alícuota 0.....9
 3.4.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 43/2022. Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 20.....9

3.5 PROVINCIA DE CHACO10

3.5.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2124/2022. Habilitación de medio de pago electrónico para cancelar obligaciones tributarias. 10
 3.5.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2125/2022. Solicitud vía web para el acogimiento a diferentes regímenes de incentivos de la provincia. 10
 3.5.3 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2126/2022. Modificaciones al régimen de multas y sanciones por omisión, infracción y defraudación fiscal..... 10
 3.5.4 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2127/2022. Precisiones acerca del "Sistema Único Tributario" en la Provincia de Chaco..... 10
 3.5.5 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2128/2022. Reglamentación del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-..... 11
 3.5.6 RESOLUCION GENERAL (AFIP – ATP CHACO) 5209. Incorporación de la provincia de chaco al sistema único tributario. 11

3.6 PROVINCIA MISIONES.....12

3.6.1 LEY (MISIONES) XXI-71. Adhesión al Consenso Fiscal del 27 de diciembre 2021. 12

3.7 PROVINCIA CHUBUT12

3.7.1 RESOLUCION (DGR CHUBUT) 483/2022. Reemplazo del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos. 12

3.8 PROVINCIA DE MENDOZA12

3.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 15/2022. Monto de facturación anual para ser agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a partir del 1° de julio de 2022. 12
 3.8.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 9/2022. Incorporación de los contribuyentes locales al SIRCREB..... 13

3.9 PROVINCIA DE SANTA CRUZ13

3.9.1 LEY (SANTA CRUZ) 3781. Adhesión al Consenso Fiscal del 27 de diciembre de 2021. 13

3.10 PROVINCIA DE CÓRDOBA.....13

3.10.1	DECRETO (CÓRDOBA) 549/2022. Reglamentación del Programa de Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba. 13	
3.10.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 7/2022. Modificación de las multas a los deberes formales y reglamentación de otras modificaciones recientes. 13	
3.10.3	RESOLUCIÓN (Min Finanzas Cba.) 132-D/2022. Prórroga del régimen de recaudación de ingresos brutos sobre proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) a partir del 1° de octubre de 2022. 14	
3.10.4	RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 5-D/2022. Se adecuan las tasas de interés desde el 1° de julio de 2022..... 14	
3.11	PROVINCIA DE CORRIENTES.....	14
3.11.1	LEY 6600. Declarar interés provincial al ecoturismo: beneficios impositivos. 14	
3.12	PROVINCIA DE SAN JUAN.....	14
3.12.1	RESOLUCION (DGR SAN JUAN) 177/2022. Ratificación de la exclusión de resultar obligados a presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias por parte de los profesionales de la salud domiciliados fuera de la Provincia. 14	
3.13	PROVINCIA DE RIO NEGRO.....	15
3.13.1	RESOLUCION (ART RIO NEGRO) 434/2022. Actualización a partir de junio de 2022 de los importes del régimen de pago a cuenta de ingresos brutos para centros turísticos..... 15	
3.14	PROVINCIA DE CATAMARCA.....	15
3.14.1	DISPOSICION GENERAL (AGR CATAMARCA) 39/2022. Medios de pagos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 24 de junio de 2022. 15	
3.14.2	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5217. Incorporación de la Provincia de Catamarca al Sistema Único Tributario. 15	
4	VARIOS	15
4.1	DECRETO 293/2022. Impuesto indirecto sobre apuestas online: Reglamentación de cuestiones referidas al mismo..... 15	

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5201. Emergencia hídrica en la región de la Cuenca del Río Paraná. Extensión de los plazos y beneficios.

La AFIP establece que se extiende el plazo de presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de octubre de 2022.

1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5205. Inversiones mineras: Se reemplazan las disposiciones que posibilitan solicitar la acreditación o devolución de sumas abonadas de más invocando la estabilidad fiscal.

Se reemplazan los requisitos, plazos y condiciones para que aquellos sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en la ley de inversiones mineras -L. 24196, art. 8- que consideran haber soportado en un ejercicio fiscal una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido puedan solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más.

Para más información comunicarse con:

taxconsultas@breasolans.com.ar

1.3 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5208. Suspensión de las ejecuciones fiscales para los beneficiarios de regímenes de promoción industrial hasta el 30 de junio de 2023.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial -dispuesto por la L. 22021.

1.4 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5210. Débitos y créditos: programas aplicativos para ser utilizados a partir del 1 de setiembre de 2022.

Se aprueba el programa aplicativo "CREDEB - Versión 4.0", para generar la información y confeccionar la declaración jurada de las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado.

Asimismo, se aprueba la versión CREDEB -VERSION 3.0 - OPERACIONES EXENTAS" para generar la información de operaciones no alcanzadas o exentas.

Cabe señalar, que las nuevas versiones de los aplicativos serán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten desde el 1/9/2022.

1.5 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5212. Régimen de reintegro de IVA para exportadores. Prórroga de la entrada en vigor del Sistema Integral de Recupero "SIR".

La AFIP prorroga al 1/11/2022 la entrada en vigor del Sistema Integral de Recupero (SIR) para el Régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables.

1.6 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5211. Determinación e ingreso de anticipos de impuesto a las ganancias aplicables a partir del período fiscal 2022.

Se sustituye el texto normativo referido a la determinación e ingreso de anticipos del impuesto a las ganancias. Entre las principales modificaciones, cabe señalar:

- Se elevan los importes mínimos a partir del cual deben ingresarse los anticipos según el siguiente detalle:
 - Para sociedades a partir del periodo fiscal 2023: \$ 2.500
 - Para personas humanas y sucesiones indivisas a partir del periodo fiscal 2022: \$ 5.000
- Se adecúa el procedimiento para la determinación de los anticipos que deben ingresar los sujetos comprendidos en regímenes de promoción, a fin de aplicar la reducción pertinente respecto del monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la actividad promovida.
- Se aclara que el ingreso de los anticipos se podrá realizar también a través de la "Billetera Electrónica AFIP".

1.7 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5213. Anticipos del impuesto sobre los bienes personales. Obligación de ingreso. Monto mínimo.

Se incrementa a \$5.000 el importe a partir del cual se genera la obligación de ingreso de los anticipos del impuesto, para el período fiscal 2022 y siguientes.

1.8 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5218. Eximición de la obligación de registrar los datos biométricos ante la AFIP.

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2022 la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos por parte de los contribuyentes y responsables ante las dependencias de la AFIP, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

1.9 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5220. Actualización de importes de distintos regímenes de información, retención y percepción.

La AFIP actualiza los importes mínimos que deben tenerse en cuenta en diferentes regímenes de información; y en el caso de las retenciones y percepciones de impuestos también actualiza los importes mínimos que una vez efectuado el cálculo correspondiente determinan el no ingreso de estas.

También se actualiza el importe deducible en el impuesto a las ganancias para los créditos morosos de escasa significación que tengan origen comercial y el importe del pago a cuenta en IVA de la guía fiscal harinera.

A continuación, se destacan los principales cambios:

A. Regímenes de información:

- COTI: Los sujetos deberán solicitar el "Certificado de Oferta de Transferencia de Inmuebles" cuando el valor del inmueble resulte igual o superior a \$ 5.000.000 -RG (AFIP) 2371-.
- Consumos relevantes de servicios públicos: Las empresas obligadas deberán presentar el régimen de información por las operaciones que, en cada mes calendario, sean iguales o superiores a la suma de 16.000 pesos -RG (AFIP) 3349-.
- Administradores de "countries", clubes de campo, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros: Se incrementa a \$ 32.000 el importe a partir del cual los agentes de información tienen la obligación de informar las operaciones en concepto de expensas o gastos -RG (AFIP) 3369-.

B. Ganancias:

- Dedución de malos créditos comerciales: la citada deducción será procedente cuando el importe total de cada crédito sea inferior o igual a \$ 140.000 -RG (AFIP) 1457-.
- Sujetos que operen con tarjetas de crédito y/o compras: No corresponderá practicar la retención en concepto de impuesto a las ganancias cuando el importe a retener resulte inferior a \$ 900 -RG (AFIP) 4011-.

C. IVA:

- Liquidaciones de tarjetas de crédito y/o pago: No corresponderá efectuar retención alguna cuando el importe a retener resulte igual o inferior a la suma de \$900 -RG (AFIP) 140-.

- Operaciones que se cancelan con granos y legumbres: Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de esta supere los \$2000 -RG (AFIP) 2459-.
- Guía Fiscal harinera: El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el sesenta por ciento (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a la planta en cada operación de molienda, por el importe de \$ 1 -RG (AFIP) 2697-.

2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1 DECRETO 298/2022. Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Monto mínimo.

Se incrementa a \$ 280.792 el piso a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a pagar el impuesto a las ganancias.

Asimismo, se encomienda a la AFIP que establezca los importes correspondientes a los distintos tramos de la deducción especial incrementada que resultará aplicable sobre las remuneraciones y/o haberes brutos mayores a \$ 280.792 y hasta \$ 324.182.

Por otra parte, se exime del pago del impuesto al SAC de los trabajadores cuya remuneración y o haber bruto no supere los \$ 280.792.

Las presentes disposiciones resultan aplicables para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1/6/2022 y para las cuotas del SAC 2022.

2.2 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5204. Empleados en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados: Se eleva el monto para presentar la declaración jurada anual informativa 2021.

La AFIP incrementó a \$ 3.700.000 el importe de las ganancias brutas anuales a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados deben presentar las declaraciones juradas informativas del impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respecto del período fiscal 2021.

2.3 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5206. Empleados en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados: Reglamentación de cambios en el impuesto.

La AFIP reglamenta que, a partir de junio de 2022, los trabajadores en relación de dependencia, los jubilados y los pensionados que perciban remuneraciones y/o haberes brutos mensuales iguales o inferiores a \$280.792 dejarán de pagar el impuesto a las ganancias. Recordamos que, para los sueldos devengados de enero a mayo de 2022 el tope mencionado anteriormente era de \$225.937.

Para el tratamiento del SAC, AFIP, dispone que estará exento para los trabajadores cuya remuneración y/o haber bruto mensual no supere los \$ 280.792.

Se agrega también que, así como para los sueldos devengados entre enero a mayo de 2022 se estableció una deducción especial incrementada para las remuneraciones y/o haberes brutos entre \$225.937 y \$ 260.580, la AFIP establece la deducción especial incrementada para las remuneraciones y/o haberes brutos entre \$280.792 y

\$324.182 que será aplicable a partir del 1° de junio de 2022. Estos valores se encontrarán en la nueva tabla del anexo IV de la RG (AFIP) 4003.

Por último, cuando los empleadores ya hubieran realizado la liquidación de haberes devengados en junio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, deberán reintegrar las retenciones que quedaron sin efecto en el primer pago que realicen con posterioridad.

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.1.1 DECRETO NECESIDAD Y URGENCIA 5/2022. Prorroga de la emergencia sanitaria.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 5/2022 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la emergencia sanitaria, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), contemplando el funcionamiento de las actividades autorizadas en el marco de los protocolos aprobados para cada caso.

3.1.2 LEY (BS AS CIUDAD) 6545. Creación del Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires ha creado el Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en Barrios Populares.

Al respecto, se establece que serán sujetos beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad a partir de la categoría G en adelante, las personas humanas inscriptas como Contribuyente Local o Convenio Multilateral en el impuesto sobre los ingresos brutos; Personas jurídicas y uniones transitorias de empresas que realicen inversiones para el desarrollo de espacios destinados a la realización de las diferentes actividades promovidas.

Los beneficiarios inscriptos en el régimen podrán computar como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos un porcentaje del 80% para las primeras 15 empresas que ingresen, del 65% para el ingreso de la empresa 16 a la 30 y del 50% para el resto de las empresas, del monto invertido en un proyecto de desarrollo dentro del Distrito.

Para acceder a los beneficios, al momento de inscripción en el Registro deberán presentar, un plan de contratación en el que conste que al menos un treinta por ciento (30%) de la nómina del personal a contratar para el desarrollo de espacios para la realización de las actividades comprendidas en el Anexo I de la ley, dentro de los barrios populares del Distrito, sean trabajadores residentes de este.

Por último, destacamos que el presente régimen promocional tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2035.

3.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 13/2022. Régimen de regularización para deudas prejudiciales.

Se establece un régimen para la regularización de deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de los impuestos inmobiliario, a los automotores y embarcaciones deportivas o de recreación y, sobre los Ingresos Brutos, en instancia prejudicial.

El monto de la deuda podrá financiarse en hasta 24 cuotas con un interés de financiación del 7% o 6,5% según la cantidad de cuotas.

La cuota mínima será, para Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario en su componente complementario y a los Automotores en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación de \$1.000 y para Impuestos Inmobiliario en su componente básico y a los Automotores en el caso de vehículos de \$500.

Se encuentran excluidas las deudas de agentes de recaudación por omisión de retención y/o percepción, efectuar y no ingresar, incluso las provenientes de multas. Las deudas reclamadas mediante juicio de apremio entre 1ro de enero y 31 de diciembre 2022. Las deudas de contribuyentes de IIBB sometidas a fiscalizaciones. Las deudas de IIBB provenientes del régimen simplificado.

Este régimen tiene vigencia desde el 1° de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.2.2 LEY (BS AS) 15339. Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento.

Se crea el Programa Nodo de la Economía del Conocimiento -"NECo"- y su registro, que tendrá como objetivo el desarrollo de las actividades promovidas. Las micro, pequeñas y medianas empresas, y las grandes empresas inscriptas en dicho registro gozarán de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Microempresas: desde un 70% hasta un 100%.
- Pequeñas y medianas empresas: desde un 50% hasta 80%.
- Grandes empresas: desde un 3% hasta un cinco por ciento 5%.

Los inscriptos al Registro NECo gozarán de la estabilidad de los beneficios que establece esta ley, respecto de su actividad promovida, a partir de la fecha que se les notifique fehacientemente.

3.2.3 RESOLUCION NORMATIVA (ARBA) 15/2022. Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia "ALAS": Mecanismo para hacer efectivo el registro de la extinción de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establece el procedimiento con los requisitos y demás condiciones para la registración de pleno derecho de las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) -L. (Bs As) 13136-.

3.3 PROVINCIA DE SALTA

Para más información comunicarse con:
taxconsultas@breasolans.com.ar

3.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 13/2022. Adecuación de la solitud de repetición.

Se adecuan los requisitos y demás condiciones para la solicitud de repetición-F652-.

El nuevo formulario será de uso obligatorio para las solicitudes presentadas a partir del 25 de abril de 2022 y estará disponible en el sitio web de Rentas-www.dgrsalta.gov.ar.

3.3.2 LEY (Poder Legislativo Salta) 8302. Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento.

Se prorrogan por 30 días, las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al anticipo diciembre 2021 correspondiente al impuesto a las actividades económicas para los contribuyentes y/o responsables (comunes y SARES 2000) excepto los que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral y se caractericen como micro y pequeñas empresas. -RG (DGR Salta) 21/2020.

3.4 PROVINCIA TUCUMÁN

3.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 519/2022. Tasas de interés resarcitorio y punitorios.

El Ministerio de Economía establece a partir del 1/6/2022, a 3,72% mensual la tasa de interés resarcitorio y a 4,56% mensual la tasa de interés punitorio, a efectos de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales.

3.4.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 41/2022. Régimen de regularización de deudas fiscales.

Se aprueba la versión 10.0 del programa aplicativo denominado "Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021", a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales.

3.4.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 42/2022. Ingresos brutos para determinadas actividades de transporte automotor de cargas. Alícuota 0.

Se reglamenta la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a determinados códigos de actividades -D. (Tucumán) 1697-3/2022-.

Al respecto se establece que los contribuyentes alcanzados deberán presentar nota en carácter de declaración jurada, en la cual se informe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3.4.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 43/2022. Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 20.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 20", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/7/2022 inclusive.

3.5 PROVINCIA DE CHACO

3.5.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2124/2022. Habilitación de medio de pago electrónico para cancelar obligaciones tributarias.

Se habilita, para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, un nuevo medio de pago electrónico, cuyo servicio es prestado por la empresa DECIDIR by Prisma Medios de pago.

El presente medio de pago será de carácter optativo para los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias que recauda la Administración Tributaria de la provincia.

3.5.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2125/2022. Solicitud vía web para el acogimiento a diferentes regímenes de incentivos de la provincia.

Se establece que, a partir del 1 de junio de 2022, los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar vía web la solicitud de acogimiento y presentar la documentación requerida para acceder a los beneficios de diferentes regímenes de incentivos de la provincia.

3.5.3 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2126/2022. Modificaciones al régimen de multas y sanciones por omisión, infracción y defraudación fiscal.

Se introducen modificaciones a las causales para la aplicación de las multas y sanciones que se aplican por omisión, infracción y defraudación fiscal - RG (ATP Chaco) 1660/2010-.

Al respecto se incorporan las siguientes causales para la aplicación de las multas y pautas referidas a la calificación de las conductas y los parámetros para la graduación de las sanciones:

- Omisión de declarar los ingresos gravados que se hayan detectado durante la fiscalización o verificación interna: se aplicará dos veces el impuesto omitido que debió haber declarado debidamente;
- Detección de responsables que revisten el carácter de agentes de recaudación y que no hayan actuado como tales: se aplicará tres veces el impuesto omitido. Se reducirá a una vez el impuesto omitido, si la omisión fuese reconocida y regularizada en forma voluntaria dentro de los 15 días de la notificación.

3.5.4 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2127/2022. Precisiones acerca del "Sistema Único Tributario" en la Provincia de Chaco.

En virtud de la reciente adhesión de la Provincia de Chaco al Sistema Único Tributario -RGC (AFIP – ATP Chaco) 5209-, la Administración Tributaria Provincial introduce precisiones acerca del mismo por parte de los contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincial, a partir del 1 de julio del 2022.

Cabe destacar que los pequeños contribuyentes que al 1/7/2022 se encuentren comprendidos en el "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponded en el régimen simplificado de la contribución municipal, serán incorporados automáticamente al "Sistema Único Tributario".

3.5.5 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2128/2022. Reglamentación del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-.

Se reglamenta el régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-, de carácter voluntario y/o condicional para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia. –art. 149 bis del Código Tributario Provincial-.

Entre las principales características del citado régimen, se destacan las siguientes:

- Para estar incluido y mantenerse en el presente régimen, los contribuyentes deberán mantener las siguientes condiciones:
 - Encontrarse inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y complementarias;
 - Ser contribuyente local del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia del Chaco; y
 - No estar incluido dentro de las exclusiones previstas.
- Cuando se trate de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Nacional no inscriptos ante la Administración Tributaria Provincial y que se encuentren comprendidos en el presente régimen, se procederá a dar el alta de oficio como contribuyentes en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -Ley 666-K- a fin de ser incorporados.
- En caso de tener saldo a favor en periodos anteriores a su inclusión en el Régimen Simplificado Provincial y poder disponer del mismo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite de reconocimiento de crédito fiscal correspondiente –RG (ATP Chaco) 2103/2021.
- No resultaran pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10 % y quedan exceptuados de la aplicación de cualquier Régimen de pago a cuenta instrumentado por la Administración Tributaria Provincial.

Por último, destacamos que el presente régimen tiene vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

3.5.6 RESOLUCION GENERAL (AFIP – ATP CHACO) 5209. Incorporación de la provincia de chaco al sistema único tributario.

Se incorpora en el Sistema Único Tributario a los sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Chaco, adheridos al Monotributo Nacional y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Asimismo, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la Provincia de Chaco, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones

Para más información comunicarse con:
taxconsultas@breasolans.com.ar

municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

3.6 PROVINCIA MISIONES

3.6.1 LEY (MISIONES) XXI-71. Adhesión al Consenso Fiscal del 27 de diciembre 2021.

La Provincia de Misiones aprueba el Consenso Fiscal 2021, Acuerdo suscripto el 27/12/2021 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias. En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias al Código Fiscal, Ley impositiva y al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal.

3.7 PROVINCIA CHUBUT

3.7.1 RESOLUCION (DGR CHUBUT) 483/2022. Reemplazo del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se reemplaza el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Chubut.

Al respecto, cabe destacar los siguientes cambios:

- Quedan exceptuadas del presente las operaciones para las cuales el monto facturado sea inferior a 25 módulos tributarios (\$ 10.000) y el mismo importe se fija a aquellos agentes de retención del “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Chubut” que actúan como tales.
- Se establece que los contribuyentes podrán solicitar un Certificado de Exclusión de Retenciones, cuando el saldo a su favor supere el impuesto determinado promedio para los últimos 3 anticipos.

El presente régimen de retención entrará en vigor a partir del 3 de junio de 2022.

3.8 PROVINCIA DE MENDOZA

3.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 15/2022. Monto de facturación anual para ser agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a partir del 1° de julio de 2022.

Se eleva el parámetro y se establece que aquellos sujetos que hayan facturado más de \$ 100.000.000 anual calendario, se encuentran obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

3.8.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 9/2022. Incorporación de los contribuyentes locales al SIR-CREB.

Se establece que podrán ser incorporados al padrón de sujetos pasibles de retención, todos aquellos contribuyentes que posean deuda en cualquiera de los regímenes de retención, percepción y recaudación y se introducen exclusiones al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes de Convenio Multilateral.

3.9 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

3.9.1 LEY (SANTA CRUZ) 3781. Adhesión al Consenso Fiscal del 27 de diciembre de 2021.

La Provincia de Santa Cruz aprueba el Consenso Fiscal 2021, Acuerdo suscripto el 27/12/2021 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

3.10 PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.10.1 DECRETO (CÓRDOBA) 549/2022. Reglamentación del Programa de Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba.

Se establece que, para acceder a los beneficios, los proyectos promovidos deben implementarse en establecimientos industriales radicados o a radicarse en la provincia de Córdoba.

Los beneficios, atendiendo a las particularidades de cada finalidad, podrán ser otorgados con las siguientes características, entre otras:

- A los fines de determinar la base, solo deberá considerarse el impuesto sobre los ingresos brutos de la actividad promovida.
- Con relación al impuesto de sellos, la exención a su pago aplicará exclusivamente sobre los instrumentos o actos vinculados al desarrollo de la actividad promovida.

La empresa solicitante deberá acompañar la documentación pertinente a fin de acreditar los extremos invocados, bajo apercibimiento de no otorgar el beneficio respectivo hasta su complementario.

El cálculo de las bases que se determinen en el caso de los beneficios de exención al pago del impuesto sobre los ingresos brutos no podrá exceder el plazo de 2 años anteriores a que la solicitante haya completado la documentación requerida para acceder a la promoción industrial, debiendo el área técnica interviniente certificar dicha fecha de cumplimiento en las actuaciones, independientemente de la fecha de inicio del trámite.

3.10.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 7/2022. Modificación de las multas a los deberes formales y reglamentación de otras modificaciones recientes.

Se modifican las multas a los deberes formales, se adecua la reglamentación en virtud del nuevo sistema de seguimiento especial y personalizado de los sujetos

caracterizados como OMEGA -R. (MF Cba.) 111-D/2022- y se actualizan los formularios e informes con nuevas modalidades de gestión para cancelación de deudas tributarias.

3.10.3 RESOLUCIÓN (Min Finanzas Cba.) 132-D/2022. Prórroga del régimen de recaudación de ingresos brutos sobre proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) a partir del 1° de octubre de 2022.

Se prorroga al 1° de octubre de 2022 la aplicación el régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP)." del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 510/2022.

3.10.4 RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 5-D/2022. Se adecuan las tasas de interés desde el 1° de julio de 2022.

Se modifican las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de Córdoba, y se establece que serán las mismas tasas de interés punitivo, resarcitorio mensual, y la de devoluciones, repeticiones o compensaciones, respectivamente, que resultan aplicables para los tributos determinados en el ámbito nacional por la AFIP - Res. (MH) 598/2019-.

3.11 PROVINCIA DE CORRIENTES

3.11.1 LEY 6600. Declarar interés provincial al ecoturismo: beneficios impositivos.

Se establece que serán beneficiarios del citado régimen, las personas humanas o jurídicas que realicen inversiones vinculadas a las actividades objeto de la presente y que se encuentran debidamente inscriptas en el Registro de Prestadores Turísticos que obra en el Ministerio de Turismo.

Entre los principales beneficios, se destacan que las inversiones comprendidas gozarán de estabilidad fiscal, beneficios, franquicias provinciales y exenciones impositivas establecidas en el Régimen de Promoción de Inversiones -L. (Corrientes) 5470-.

También se establecerán sistemas de crédito y financiamiento en condiciones ventajosas de plazo y tasa de interés a aquellas inversiones en instalaciones y equipos que se requieran para estimular el Ecoturismo, garantizando una adecuada asistencia técnica y administrativa.

3.12 PROVINCIA DE SAN JUAN

3.12.1 RESOLUCION (DGR SAN JUAN) 177/2022. Ratificación de la exclusión de resultar obligados a presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias por parte de los profesionales de la salud domiciliados fuera de la Provincia.

Se ratifica la vigencia de la exclusión de la obligación de presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias -R. (DGR San Juan) 1606/2009- para los profesionales de la salud domiciliados fuera de la Provincia de San Juan, por los

honorarios referidos a la función directa de la salud, a percibir en las contrataciones que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan realice con ellos.

3.13 PROVINCIA DE RIO NEGRO

3.13.1 RESOLUCION (ART RIO NEGRO) 434/2022. Actualización a partir de junio de 2022 de los importes del régimen de pago a cuenta de ingresos brutos para centros turísticos.

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche -R. (ART Río Negro) 325/2013-

3.14 PROVINCIA DE CATAMARCA

3.14.1 DISPOSICION GENERAL (AGR CATAMARCA) 39/2022. Medios de pagos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 24 de junio de 2022.

La Administración General de Rentas habilita nuevos medios de pagos para que los contribuyentes cancelen sus obligaciones tributarias provinciales.

3.14.2 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5217. Incorporación de la Provincia de Catamarca al Sistema Único Tributario.

Se incorpora en el Sistema Único Tributario a los sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, adheridos al Monotributo Nacional y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Asimismo, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la Provincia de Catamarca, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

4 VARIOS

4.1 DECRETO 293/2022. Impuesto indirecto sobre apuestas online: Reglamentación de cuestiones referidas al mismo.

Se reglamentan distintos aspectos relacionados con las alícuotas aplicables a las apuestas online y los sujetos responsables del ingreso del impuesto.

En tal sentido se establece en cada caso quién es el sujeto responsable que debe efectuar la determinación e ingreso del impuesto, ya sea que se trate de explotaciones que realicen los sujetos residentes en el país, o cuando sea realizada por un sujeto del exterior con intervención o no de un sujeto del país.

Para más información comunicarse con:
taxconsultas@breasolans.com.ar

Por otra parte, también se dispone un incremento en la alícuota aplicable a los sujetos no inscriptos en el “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas” que deban estar inscriptos.

En otro orden se efectúan precisiones con respecto a que se entiende por valor neto que ingresa el apostador; las inversiones genuinas que permiten usufructuar una alícuota menor; que se entiende por la intervención directa o indirecta de un sujeto del exterior y el temperamento a adoptar cuando intervengan conjuntamente en la explotación sujetos del exterior ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación con sujetos de otras jurisdicciones.